



No.046-2018

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA TRES (3) UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISION MARCA STULZ, INSTALADOS EN EL CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL CLUB SOCIAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS EN COMAYAGUELA Y EN LAS SUCURSALES DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS UBICADAS EN LA CEIBA Y CHOLUTECA.

Nosotros, **GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.0418-1965-00143 y de este domicilio, actuando en mi condición de **GERENTE a.i. Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo por el Directorio de la referida Institución mediante la Resolución No.256-6/2018 del 20 de junio de 2018, debidamente facultado para la suscripción de este documento según consta en la Resolución No.220-5/2018, emitida por el Órgano Colegiado precitado el 24 de mayo de 2018; Institución con RTN No.08019995284049 y que en lo sucesivo se identificará como "**EL BANCO**", por una parte y por la otra el señor **GUSTAVO ADOLFO RIVAS ROMERO**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.0501-1985-12389, actuando en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ROSABAL ELECTRÓNICA, S. DE R.L. DE C.V., (GRUPO ROEL, S. DE R.L. DE C.V.)**, sociedad con RTN No.05019000044842, constituida inicialmente como Rosabal Electrónica mediante Instrumento Público No.9, otorgado en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, el 9 de febrero de 1990, ante los oficios del Notario Osvaldo Dacosta Zelaya e inscrito en el Registro Mercantil de esa ciudad bajo el número 19 del tomo 107, reformando posteriormente su escritura de constitución en el sentido de convertirse en una sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y se autorizaron las siglas (Grupo Roel) para que pudieran ser utilizados indistintamente con la razón social Rosabal Electronica S. de R. L. de C.V. (Grupo Roel), mediante instrumento público No.75 otorgado en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, el 1 de septiembre de 2008, ante los oficios de la Notario Elly Chavarría de Membreño e inscrito en el Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad y Mercantil bajo el número 33 del tomo 568, reformándose nuevamente la escritura de constitución de sociedad a fin de autorizar el cambio de la razón social a Grupo Roel, sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, mediante instrumento público No.15 otorgado en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, el 10 de junio de 2016, ante los oficios de la Notario Ana María Perdomo Lopez e inscrito en el Registro Mercantil Centro asociado bajo la matrícula número 32793 del Registro Mercantil, Centro Asociado de San Pedro Sula, debidamente facultado para firmar este tipo de contratos, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública No.28, autorizado ante los oficios de la Notario Ana María Perdomo López el 24 de octubre de 2016 e inscrito en el Registro Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, con Número 61204 bajo la Matrícula 32793 y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente **CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA TRES (3) UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISION MARCA STULZ, INSTALADOS EN EL CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL CLUB SOCIAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS EN**

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



COMAYAGUELA Y EN LAS SUCURSALES DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS UBICADAS EN LA CEIBA Y CHOLUTECA, el cual se registrá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) Practicas Colusorias: entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar u propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
Ahorra energía y combustible hoy!*



6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el “EL CONTRATISTA” contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte del “EL CONTRATISTA”:

- I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse.
- II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de “EL BANCO”:

- I. A la eliminación definitiva del “EL CONTRATISTA” y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA PRIMERA **ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO**

“EL BANCO” manifiesta que mediante la Resolución No.220-5/2018 del 24 de mayo de 2018, emitida por su Directorio, adjudicó a “EL CONTRATISTA” la Licitación Pública No.05/2018, para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para tres (3) unidades de aire acondicionado de precisión marca Stulz, instalados en el Centro de Capacitación del Club Social de Funcionarios y Empleados de “EL BANCO” en

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
„Ahorra energía y combustible hoy”*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B X (504) 2262-3700
www.bch.hn



Comayagüela y en las sucursales del "EL BANCO" ubicadas en La Ceiba y Choluteca, por el término de dos (2) años a partir de la firma del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Por el suministro a plena satisfacción del servicio relacionado en la Cláusula Primera de este Contrato, "EL BANCO" pagará a "EL CONTRATISTA" un valor total de **UN MILLON QUINIENTOS DIECIOCHO MIL LEMPIRAS (L1,518,000.00)**, que incluye **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS (L198,000.00)** por concepto de impuesto sobre ventas.

Los pagos se efectuarán en mensualidades que serán canceladas por "EL BANCO" de forma directa a "EL CONTRATISTA" en moneda nacional y dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción a satisfacción de la factura y demás documentación necesaria para efectuar el pago, debiendo contener el visto bueno del Departamento de Infraestructura y Servicios de "EL BANCO" acreditando que el servicio fue recibido satisfactoriamente.

"EL BANCO" no efectuará ningún pago hasta tanto el respectivo contrato no sea suscrito y aprobado por su Directorio, sin perjuicio de la prestación del servicio.

Para efectos tributarios y cuando proceda "EL BANCO" retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a Ley correspondan.

CLÁUSULA TERCERA
CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1) "EL CONTRATISTA" declara y se obliga a prestar los servicios objeto de este Contrato de conformidad con lo siguiente:

Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para tres (3) aires acondicionados de precisión, según capacidades, descripciones y ubicaciones siguientes:

Descripción: Aire acondicionado de precisión de tres (3) toneladas.
Fabricante: Stulz
Modelo: MiniSpace CCU-121-A
Serie No. 10030655
Ubicación: Sucursal del BCH en La Ceiba, Atlántida.

Descripción: Aire acondicionado de precisión de tres (3) toneladas.
Fabricante: Stulz
Modelo: MiniSpace CCU-121-A
Serie No. 10030654
Ubicación: Sucursal del BCH en Choluteca, Choluteca.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



Descripción: Aire acondicionado de precisión de uno punto cinco (1.5) toneladas.
Fabricante: Stulz
Modelo: MiniSpace CCU-61-A
Serie No. 10030656
Ubicación: Centro de Capacitación del Club Social de Funcionarios y Empleados del BCH localizado en Comayagüela, Francisco Morazán.

2) REQUERIMIENTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS QUE DEBE CUMPLIR "EL CONTRATISTA"

- a) "EL CONTRATISTA" debe ser un representante autorizado para brindar soporte técnico a equipo de la marca Stulz objetos de este Contrato, asimismo, deberá contar con personal debidamente certificado y capacitado en la administración y configuración de los equipos objetos del presente Contrato.
- b) "EL CONTRATISTA" debe realizar el mantenimiento preventivo de forma mensual totalizando veinticuatro (24) visitas preventivas las cuales serán programadas a conveniencia de "EL BANCO", para lo cual "EL BANCO", presentara el calendario de las fechas en que se realizara dicho mantenimiento a su conveniencia (debiendo este realizarlas en días sábados, domingos o feriados si fuese necesario).
- c) El mantenimiento preventivo se llevará a cabo en horas y días que no perturben las operaciones normales de "EL BANCO" y se podrá consensuar la fecha del mantenimiento preventivo a conveniencia de ambas partes, siempre y cuando esté dentro del período correspondiente.
- d) El servicio de mantenimiento preventivo del equipo, consistirá en una revisión general mensual a fin de comprobar el correcto funcionamiento del mismo, según detalle:
 - Verificación de los consumos nominales del equipo, incluyendo toma de lecturas de voltajes y corrientes.
 - Revisión de presión de refrigerante.
 - Revisión de aceite y sellos del compresor.
 - Limpieza general (incluye el cambio de filtros cuando sea requerido).
 - Lavado de condensador y evaporador.
 - Lubricación.
 - Revisión del estado físico de componentes eléctricos y mecánicos.
 - Ajustes de parámetros de funcionamiento (temperatura, humedad, etc.), según sea requerido.
- e) El servicio objeto de este Contrato incluye los repuestos originales, consumibles como no consumibles y las actualizaciones al software del sistema de monitoreo, que se requieran para mantener los equipos en excelentes condiciones de operación, sin costo alguno para "EL BANCO".
- f) "EL CONTRATISTA", debe entregar al finalizar la visita, como parte del mantenimiento ya sea preventivo o correctivo, un reporte escrito (boleta técnica o reporte de campo) en el cual se describan las actividades realizadas y en el caso que "EL BANCO" requiera aclaraciones sobre dicho mantenimiento, "EL CONTRATISTA" deberá proporcionarla en un tiempo máximo de cuatro (4) días hábiles posteriores a la fecha del mantenimiento, al personal técnico que designe el Departamento de

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



Infraestructura y Servicios o personal administrativo de las sucursales de "EL BANCO".

- g) "EL CONTRATISTA" debe prestar el servicio de mantenimiento correctivo las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (7x24x365), sin costo adicional para "EL BANCO", en presencia del personal técnico del Departamento de Infraestructura y Servicios o personal administrativo de las sucursales de "EL BANCO", donde se encuentre ubicado el equipo.
- h) "EL CONTRATISTA" debe garantizar que en caso de falla del equipo, se compromete a iniciar el mantenimiento correctivo en un tiempo máximo de seis (6) horas cuando "EL CONTRATISTA" cuente con oficinas y personal técnico en la ciudad (Comayagüela, La Ceiba y Choluteca) donde se presente la falla; y de doce (12) horas como máximo cuando no existan oficinas y personal técnico en la ciudad donde se presente la falla; el tiempo antes mencionado será considerado a partir que "EL BANCO", efectúe el reporte vía teléfono o correo electrónico. "EL CONTRATISTA" se presentará en las instalaciones de "EL BANCO" y permanecerá en ellas hasta dar una solución, debiendo solventar el problema en un tiempo máximo de veinticuatro horas (24) horas, contado a partir del momento del inicio del mantenimiento correctivo.
- i) "EL CONTRATISTA" debe realizar por su cuenta las gestiones necesarias a efecto de proporcionar a "EL BANCO" el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo.
- j) "EL CONTRATISTA" debe actualizar e implementar las mejores prácticas de mantenimiento, indicadas por el fabricante, para el logro de confiabilidad del servicio.
- k) "EL CONTRATISTA" debe asistir a "EL BANCO", en lo que fuera posible, en caso de presentarse un hecho impredecible de fuerza mayor o caso fortuito calificado como tal, que sin ser responsabilidad de ambas partes pusiera en peligro los equipos y continuidad del servicio.
- l) "EL CONTRATISTA" debe mantener herramientas, equipo y personal técnico calificado y debidamente certificado para la prestación del servicio.
- m) El servicio en referencia se llevará a cabo en presencia del personal de "EL BANCO".
- n) "EL CONTRATISTA" debe capacitar y entrenar una (1) vez por año en las oficinas de "EL CONTRATISTA" o donde se cuente y tenga acceso a equipo similar al instalado en "EL BANCO", por lo menos a seis (6) empleados del personal técnico que "EL BANCO" designe, para identificar adecuadamente las alarmas sobre: el uso, manejo (administración), monitoreo y cuidados del equipo objeto de esta contratación, sin costo alguno para "EL BANCO".
- o) La capacitación debe realizarse en un período máximo de dos (2) días hábiles y será impartida al comienzo de la vigencia del contrato, para lo cual se coordinará la fecha exacta con "EL BANCO", al momento de la calendarización de mantenimientos.
- p) Dicha capacitación debe ser impartida por personal técnico debidamente certificado de "EL CONTRATISTA" para lo cual debe presentar la hoja de vida de dicho personal, al final de la capacitación "EL CONTRATISTA" debe otorgar, diploma por participación y proporcionar en forma

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



electrónica y escrita el contenido del seminario.

3) OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"

- a) Facilitar el transporte del personal técnico, el cual debe contar con herramientas y equipo necesario para llevar a cabo el mantenimiento objeto de esta contratación.
- b) "EL CONTRATISTA" debe asumir en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las actividades objeto de esta contratación y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.
- c) "EL CONTRATISTA" debe asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que, por errores y omisiones, su personal técnico ocasionare al equipo o demás bienes del BCH, siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que éstos sean debidamente comprobados a juicio de "EL BANCO".

4) OBLIGACIONES DE "EL BANCO"

- a) Conceder libre acceso al personal "EL CONTRATISTA" debidamente identificado y autorizado por escrito, encargado del mantenimiento preventivo y correctivo del equipo, quienes deberán observar las medidas de seguridad impuestas por "EL BANCO".
- b) Utilizar las mejores técnicas y medidas de seguridad para salvaguardar el equipo objeto de mantenimiento.

CLÁUSULA CUARTA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a "EL BANCO", a más tardar en la fecha en que suscriba este contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS LEMPIRAS (L227,700.00)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente contrato, para garantizar la buena ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este contrato, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de vigencia del presente contrato.

La no presentación de esta garantía en el plazo previsto y conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL BANCO" y podrá declarar sin valor ni efecto la adjudicación, procediendo a la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



CLÁUSULA QUINTA CONDICIONES DE LA GARANTÍA

La garantía bancaria y/o fianza deberá hacer referencia al presente contrato y contener las siguientes cláusulas obligatorias:

“EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO”.

“EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO”.

“EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS”.

En el texto de las garantías no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, las garantías que se emitan a favor de **“EL BANCO”**, serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ellas.

Dichas garantías deben ser extendidas en lempiras a favor de **“EL BANCO”** y podrán consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitida por una institución bancaria o institución de seguros que opere legalmente en el país y éstas no podrán ser extendidas por la misma empresa oferente.

También se aceptarán como garantías los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso las garantías deberán inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

Las garantías presentadas deberán ser acompañadas de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, el literal d) de este Artículo no se exigirá.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡ahorra energía y combustible hoy!*



CLÁUSULA SEXTA PENAL

Sin perjuicio del cumplimiento del presente Contrato, por las demoras no justificadas en la prestación del servicio o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que "EL BANCO" estime de suma trascendencia, este aplicará una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y el Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, "EL BANCO" podrá considerar la resolución total del mismo, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.

"EL BANCO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto.

CLÁUSULA SÉPTIMA CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "EL CONTRATISTA" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL BANCO", si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito acatará las medidas establecidas por el Departamento de Seguridad de "EL BANCO", a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

En consideración a la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de contratación, "EL CONTRATISTA" se compromete a mantener en absoluta confidencialidad y reserva la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de "EL BANCO" a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra "EL BANCO".

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por "EL CONTRATISTA".

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



CLÁUSULA NOVENA
RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

“EL BANCO” ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de “EL CONTRATISTA”.
- b) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato a cargo de “EL CONTRATISTA”, dentro del plazo correspondiente.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones y situaciones irregulares a que, se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
- d) La disolución de la sociedad mercantil.
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “EL CONTRATISTA” o su comprobada incapacidad financiera.
- f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- g) El mutuo acuerdo de las partes.
- h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para este año.
- i) Las demás que establezca expresamente este contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a “EL CONTRATISTA”, “EL BANCO” la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

“EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el contrato, si “EL CONTRATISTA” incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del servicio objeto del presente contrato.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por “EL CONTRATISTA” las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de “EL BANCO”.
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales del contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.05/2018 y sus anexos;
- b) La Propuesta Técnica y Económica presentada por “EL CONTRATISTA”;
- c) Las Fianzas y Garantías;
- d) La Resolución No.220-5/2018, emitida por el Directorio de “EL BANCO” el 24 de mayo de 2018;
- e) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONTRATISTA” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento, si a juicio de “EL BANCO” se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la suscripción del contrato y requerirá de su aprobación por el Directorio de "EL BANCO" para su validez.

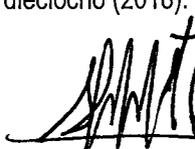
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA
NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, lo previsto en la Resolución No.220-5/2018, emitida por el Directorio de "EL BANCO" el 24 de mayo de 2018 y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).

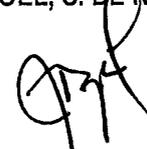

GERMAN DONALD DUBÓN TROSHEZ
GERENTE, a.i.
BANCO CENTRAL DE HONDURAS




GUSTAVO ADOLFO RIVAS ROMERO
REPRESENTANTE LEGAL
ROSABAL ELECTRÓNICA, S. DE R.L. DE C.V.
(GRUPO ROEL, S. DE R.L. DE C.V.)




INGRID LEZAMA SERVELLON
TESTIGO


LUIS BENJAMIN ERAZO
TESTIGO